

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:099-27-2022

ESTADO No. 170

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620150122400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA VISION FUTURO	APD. LUZ MILENA TORRES BANGUERA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620180053700	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR SA	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto ordena desglose OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620190027800	Sucesion	LUIS EDUARDO VILLA OSPINA	CLEMENTINA OSPINA DE VILLA	Sentencia de Primera Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620190108600	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620200032200	Ejecutivo Singular	YULIANA VANESSA MUÑOZ MORENO	APD. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620200050500	Verbal	DORA ANIDEY VALENCIA ORTIZ	ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE LA DEMANDADA ANA MAIDEE VALENCIA ORTIZ NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	26/09/2022		1
76001400302620200059700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO NUMERO III LAS VERANERAS	APD. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210001100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BRISAS DE GRANADA P.H.	LUCIA MUÑOZ DE VERGARA	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	26/09/2022		1
76001400302620210002100	Verbal	NELLY GUALI	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210027500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS ANDRES FORERO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210029200	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210029300	Medidas Cautelares	MOVIAVAL S.A.S.	APD. JUAN DAVID HURTADO CUERO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210036300	Sucesion	MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO	APD. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210036300	Sucesion	MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO	APD. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210077900	Ejecutivo Singular	ALVARO POSSO CASTRO	ALFONSO GUTIERREZ	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620210077900	Ejecutivo Singular	ALVARO POSSO CASTRO	ALFONSO GUTIERREZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1
76001400302620220033500	Ejecutivo con Título Prendario	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.	LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA	Auto termina proceso por Desistimiento OBS. -- Sin Observaciones.	26/09/2022		1

Numero de registros:17

26/9/22, 11:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 099-27-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Cali, 26 de septiembre de 2022

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

A.S. No. 3436
EJECUTIVO
Radicación No. 2015-01224-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Con relación al memorial que antecede signado por la apoderada actora tendiente a la notificación por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, considera la Instancia que no se ha acreditado que el demandado Carlos Enrique Dicue Balanta haya acusado recibo de la copia del auto No. 2862 adiado 20 de octubre de 2021, a través del cual se dicta mandamiento de pago. La constancia emitida por la empresa de mensajería encargada, en ninguna parte indica que la referida pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de dicha providencia se notificara al demandado.

Importante es recordar que para el efecto, el interesado debe velar porque la empresa de correo relacione los demás documentos enviados para impedir que se pueda estructurar una causal de nulidad por indebida notificación.

Concédase un plazo de treinta (30) días para que la parte convocante cumpla con la carga de notificar debidamente al convocado, caso contrario, en los términos de lo establecido en el artículo 317-1 del Código General del Proceso, se declarará terminada la actuación procesal por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra archivado. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3484
EJECUTIVO-TERMINADO
RADICACIÓN NO. 2018-00537-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Como quiera que el presente proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito y la parte demandante solicita el desglose de los documentos bases de la ejecución, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, previa acreditación del pago de las expensas necesarias en la secretaria del despacho, cuyo valor asciende a \$600, que corresponde a 2 folios útiles y el arancel judicial para proveer el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

SENTENCIA No. 076

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	LUIS EDUARDO VILLA OSPINA
CAUSANTE	CLEMENTINA OSPINA DE VILLA
RADICACIÓN	7600131040-03-026-2019-00278-00

Procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Clementina Ospina De Villa para lo cual expusieron los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora Clementina Ospina De Villa, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.445.830, procreó los hijos Luis Eduardo Villa Ospina y Jesús María Villa Ospina, hoy mayores de edad.

El 31 de enero de 2018, falleció en esta ciudad la señora Clementina Ospina de Villa, localidad que también fue su último domicilio y asiento de sus negocios.

En vista de que la susodicha no dejó testamento, su hijo Luis Eduardo Villa Ospina, incoó la presente acción judicial a fin de que se declare abierto el proceso de sucesión de la causante Ospina de Villa, cuya herencia se defirió desde su fallecimiento; así mismo que se decrete la elaboración de inventario y avalúos y que se fije y publique el edicto emplazatorio de todos los que se crean con derecho a intervenir en la causa.

El 01 de marzo de 2019 el heredero Jesús María Villa Ospina vendió al señor Wilson Montoya Ospina sus derechos herenciales, acto que fue elevado a la escritura pública N° 0326 corrida en la Notaria Diecisiete del Circulo de Cali.

TRÁMITE PROCESAL

Le correspondió a esta Agencia Judicial conocer por reparto sobre la aludida demanda, la cual, al encontrarse ajustada a derecho, fue admitida a través del auto interlocutorio No. 1400 adiado 11 de 2019.

Fue realizada la publicación en el periódico La República y en la Emisora Univalle Estero, del emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa.

En el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali correspondió la solicitud de sucesión de la causante Clementina Ospina de Villa presentada a través de apoderado

judicial por el señor Wilson Montoya Ospina, en dicha oficina judicial, remitió el proceso a este juzgado para la respectiva acumulación procesal.

En la audiencia de inventarios y avalúos, el apoderado judicial del señor Wilson Montoya Mesa presentó objeciones por los pasivos relaciones, objeciones que le fueron resueltas desfavorablemente en la audiencia que se llevó a cabo el 04 de agosto de 2022 y en la que además se designó al abogado Edgar Oswaldo Muñoz Rodríguez como partidador del bien relicto de la causante Clementina Ospina de Villa a quien se le concedió ocho (08) días para su presentación.

Estando en término, el partidador presentó el trabajo de partición y de éste se corrió traslado al señor Wilson Montoya Mesa, sin que dentro del término formulará observación alguna.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sea lo primero reseñar que no existe reparo en relación a los presupuestos procesales requisitos indispensables para la configuración válida de la relación jurídico procesal. En efecto, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la causante, el suscrito juez es competente para conocer del litigio en primera instancia, amén que la demanda fue presentada en debida forma y los accionantes son personas con capacidad legal para comparecer al proceso.

Elucidado lo anterior, oportuno es recordar que de conformidad con lo estatuido por el artículo 673 del Código Civil Colombiano, la sucesión mortis causa es el modo de adquirir el dominio de los bienes de la persona que fallece. Con el propósito de que se opere el referido fenómeno, y por ende que los derechos que de él dimanen se hagan efectivos, la ley ha establecido un trámite judicial denominado proceso de sucesión, cuyo fin es por tanto la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

En tal orden, el término “Sucesión” se emplea para indicar el conjunto de actos procesales que deben llevarse a cabo con el fin de liquidar la universalidad llamada “herencia”; por consiguiente, debemos entender el proceso de sucesión como el instrumento que se le brinda a los legitimarios de un causante, para poner fin al estado de comunidad o de indivisión en que se encuentran con ocasión de hecho jurídico del fallecimiento de la causante.

En el sub lite acreditó completamente la legitimación con que actúan el heredero Luis Eduardo Villa Ospina y el señor Wilson Montoya mesa en calidad de comprador del 50% de los derechos herenciales del único inmueble relicto de la causante, de allí que ellos sean los llamados a recoger para sí el bien debidamente determinado en la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que durante el proceso no se presentó ningún otro heredero diferente a los ya mencionados.

En línea de lo discurrido, ha de señalarse que el trabajo de partición fue presentado conforme a derecho y obra en el archivo digital 12, de la siguiente manera:

ACTIVOS	\$94.264.500,00
PASIVOS	0
TOTAL MASA HEREDITARIA	\$94.264.500,00

HIJUELAS:

1. LUIS EDUARDO VILLA OSPINA (C.C. 14.982.972)
50% del total del activo, que equivale a \$47.132.250 pesos
2. WILSON MONTOYA MESA (C.C. 16.703.603)
50% del total del activo, que equivale a \$47.132.250 pesos

En tales condiciones, como quiera que el anterior trabajo de partición y adjudicación se ajusta a los parámetros del Art. 513 del Código General del Proceso, el despacho habrá de aprobarlo.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRÚEBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante **Clementina Ospina de Villa** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 24.445.830

SEGUNDO: ORDENASE la expedición de copia auténtica de la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que se inscriba en el folio del matrícula inmobiliaria No. 370-0049572.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior protocolícese esta decisión ante Notario Público de la ciudad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

<p style="text-align: center;"> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>170</u> DE HOY <u>27 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario </p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes.

Cali, 26 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 3435
SOLICITUD DE APREHENSION
Y ENTREGA DE BIEN
2019-01086-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, dispone la Instancia requerir, por segunda ocasión, a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores –Sijin-, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa XWG47D de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle); medida que fuera ordenada mediante oficio No. 5302 del 21 de octubre de 2019, radicado ante dicha entidad el día 28 de noviembre 2019 y oficio No. 1531 adiado 21 de mayo de 2021, radicado el 21 de octubre de 2021, dado que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

OFICIO NRO. 2767

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DTE: MOVIAVAL S.A.S NIT. 900766553-3
DDa: RUTH LUNA SOTO

RAD. 76 001 4003026 2019 01086 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa XWG47D de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle), propiedad de la señora Ruth Luna Soto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.990.241;); medida que fuera ordenada mediante oficio No. 5302 del 21 de octubre de 2019, radicado ante dicha entidad el día 28 de noviembre 2019 y oficio No. 1531 adiado 21 de mayo de 2021, radicado el 21 de octubre de 2021, dado que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3437
EJECUTIVO
RAD. 2020-00322-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Dado que el trámite de la notificación personal del demandado Fabián Buitrago Chávez resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia emplazar al demandado Fabián Buitrago Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.469.943, para que en el término de quince (15) días acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio proferida mediante auto No. 544 de fecha 10 de marzo de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular que a través de apoderada judicial promueve en su contra la señora Yuliana Vanessa Muñoz Moreno y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3504
DIVISORIO
RAD. 2020-00505-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se tenga notificada a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Frente a lo solicitado, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora, allega el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, el cual fue realizado conforme las voces del artículo 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **TENGASE** notificada a la señora Ana Maidee Valencia Ortiz del auto admisorio de la demanda **por aviso**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** el presente auto, vuelva el expediente a Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 26 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3434
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2020-00597-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Respecto a la petición que antecede elevada por la apoderada judicial demandante, encausada a la notificación personal de la demandada Luz Viviana Rivera Bejarano, indíquese que deberá estarse a lo dispuesto por el despacho en auto No. 3200 de fecha 8 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 9 de septiembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.927.525.00
SERVICIO DE MENSAJERIA	\$ 15.000.00
<hr/>	
TOTAL	\$ 1.942.525.00

SON : UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3439
EJECUTIVO
Rad. No. 2021-00011-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 3480
PERTENENCIA
RAD. 2021-00021-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre del dos mil veintidós.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la inscripción de la demanda y aporta las fotografías de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., memoriales que serán tenidos en cuenta en su momento procesal.

Entre tanto, ordénese por secretaria incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3495
HIPOTECARIO
RAD. 2021-00275-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-868022 de propiedad del demandado Carlos Andrés Forero Suarez, En consecuencia, la Instancia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la AVENIDA 10 OESTE 10-C OESTE-15 CONJ. R. SENDEROS DEL AGUACATAL Etapa 2 Apartamento 802 Torre 4 en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-868022, denunciado como de propiedad del demandado Carlos Andrés Forero Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.106.222.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad (**REPARTO**), a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

LÍBRESE Despacho Comisorio No. 54, dirigido a JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

DESPACHO COMISORIO No. 54

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI COMISIONA A LOS:

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
(REPARTO)**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS FORERO SUAREZ C.C. No. 6.106.22

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

- 1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.
- 2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad.
- 3°.- Sub comisionar
- 4°.- Fijar gastos y honorarios.

INSERTOS:

DECRETAR SECUESTRO del bien el inmueble ubicado en la AVENIDA 10 OESTE 10-C OESTE-15 CONJ. R. SENDEROS DEL AGUACATAL Etapa 2 Apartamento 802 Torre 4 en esta ciudad, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-868022, denunciado como de propiedad del demandado Carlos Andrés Forero Suarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.106.222.

Se adjunta copia del certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-868022, donde aparece debidamente la medida cautelar materia de secuestro.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes.

Cali, 26 de septiembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 3433
APREHENSION
2021-00292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Obrando de conformidad con la petición que antecede signada por el apoderado judicial de la entidad solicitante, dispone la Instancia requerir a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores –Sijin-, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa LOR56F de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle); medida que fuera ordenada mediante oficio No. 1659 fechado 1º de junio de 2021, toda vez que a la fecha no existe informe alguno sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

OFICIO NRO. 2766

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DTE: MOVIAVAL S.A.S NIT. 900766553-3
DDO: JOHN CARLOS TORO VELEZ.

RAD. 76 001 4003026 2021 00292 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este despacho, el vehículo automotor (motocicleta) de placa LOR56GF de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle), propiedad del señor John Carlos Toro Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15503287; medida ordenada mediante oficio No. 1659 de fecha 1° de junio de 2021, toda vez que a la fecha no existe informe sobre el particular.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3496
EJECUTIVO
RAD. 2021-00293-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Consecuente con la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, precisa la instancia **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMORES, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 1553 fechado del 21 de mayo de 2021 en relación con la orden de decomiso que recae sobre el vehículo (motocicleta) de placas **QQD99E**, de propiedad del demandado Noah Salamanca Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.787.634.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11 TORRE B
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-mail j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

Oficio No. 2925

Señores

POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES DE CALI
La Ciudad

**REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA**
RADICACION: 76-001-40-03026-2021-00293-00
DEMANDANTE: MOVIAL S.A.S NIT 900.766.553-3
DEMANDADO: NOAH SALAMANCA VALENCIA C.C. 1.112.787.634.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informo que mediante por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso requerirles, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 1553 fechado del 21 de mayo de 2021 en relación con la orden de decomiso que recae sobre el vehículo (motocicleta) de placas **QQD99E**, de propiedad del demandado Noah Salamanca Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.787.634.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 numeral. 9 del CGP, entre otras hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3487
SUCESION
RAD. 2021-00363-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto que ordeno la apertura del presente trámite liquidatorio, como quiera que se indicaron de manera errada los apellidos de las herederas que deben ser vinculadas, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió en un error al dictarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la providencia que admitió el presente trámite liquidatorio.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

- “5) **NOTIFIQUESE** este auto a **Leydi Patricia Patiño Castillo y a Claudia Milena Patiño Castillo**, en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de los **veinte (20) días siguientes al de su notificación** para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, tal como lo prevé en el artículo 1289 del C de Civil.
- 6) **OFICIAR** a la Notaria única de Zarzal (Valle) para que, a la mayor brevedad posible, remita los registros civiles de **Leydi Patricia Patiño Castillo y a Claudia Milena Patiño Castillo**, conforme las voces del artículo 492 del C.G.P. Librese oficio para que sea radicado por la parte interesada”.

TERCERO: **LIBRENSE** por secretaria los oficios de rigor, con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY **27 DE**
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022

OFICIO No. 2912

Señores
NOTARIA ÚNICA DE ZARZAL
CARRERA 11 No. 8-67
E-Mail: registrocivilzarzal@gmail.com
Zarzal (Valle)

Ref.	SUCESION DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIO GERMAN PATIÑO BORRERO y Otra
CAUSANTE	JESÚS ANTONIO PATIÑO LASSO
RADICACIÓN	76001 40 03 026 2021 00363 00

Por medio del presente, me permito informarles que se dictó providencia de la fecha, en la que se dispuso oficiarles para que a la mayor brevedad posible remitan a costa de la parte interesada copia de los registros civiles de nacimiento de **Leydi Patricia Patiño Castillo y a Claudia Milena Patiño Castillo**, según la información suministrada por la parte interesada se ubican en el **TOMO 31 FOLIO 421 nacida el 24 de Marzo del año 1.966 y TOMO 37 folio 425 nacida el 4 de Octubre del año 1.967**, respectivamente

Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 489 del C.G.P.

CUALQUIER ENMENDADURA INVALIDA EL CONTENIDO DEL OFICIO, AL RESPONDER CITAR ÉL NUMERO DE OFICIO COMPLETO Y REFERENCIA.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3486
SUCESION
RADICACIÓN NO. 2021-00363-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Jesús Antonio Patiño Lasso, donde la señora Claudia Milena Castillo Patiño, confiere poder especial a una profesional del derecho para que la represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredera determinada del causante, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hija del causante, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

En merito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** a la señora Claudia Milena Castillo Patiño, como heredera en su calidad de hija de Jesús Antonio Patiño Lasso (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. Viviana Andrea Villafañe Soto, como apoderada de la heredera Claudia Milena Castillo Patiño, en los términos del poder conferido.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte interesada el link del proceso, a través del siguiente enlace: 76001400302620210036300.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3503
EJECUTIVO
RAD. 2021-00779-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que renuncia a las costas procesales.

Frente a lo solicitado, el artículo 316 del C.G.P. señala que “*las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y **los demás actos procesales que hayan promovido**. No podrán desistir de las pruebas practicadas*”. (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita, encuentra el Despacho que la petición de la parte demandante, resulta procedente en este caso, como quiera que se encuentra debidamente desatado el recurso interpuesto por la parte demandada contra la misma y atendiendo la regla prevista en el numeral 9° del artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ACEPTAR** la renuncia de las costas procesales presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **EJECUTORIADO** el presente auto, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3502
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00779-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto que aprobó la liquidación de las costas procesales.

ANTECEDENTES

En sustento de su inconformidad, la recurrente señaló en apretada síntesis, que la condena por concepto de agencias en derecho, es demasiado alta, teniéndose se en cuenta la cuantía del proceso, la gestión realizada por la parte actora y la duración del proceso.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y ordenar la modificación de las agencias en derecho.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., se corrió traslado a la parte demandante, pero no efectuó pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

El artículo 366 del C.G.P., indica:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. **La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.**

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas**". (El subrayado y negrilla es del despacho).

Conforme la norma transcrita, para liquidar el valor de las agencias en derecho se tuvo en cuenta el Acuerdo No. 10554 de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que para los procesos Ejecutivos de única Instancia establece entre el 5% y el 15% de lo pedido.

El artículo 2º preceptúa: "Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial, tendrá en cuenta dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

En el caso de marras, se liquidaron como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00** como agencias en derecho, pero no puede perderse de vista, que sobre este valor el Juez tiene la facultad discrecional como director del proceso de establecerlo, no quiere ello decir entonces, que esa debe ser la suma que se va a fijar como agencias en derecho, ya que en esta labor el Juez debe ser cauto y ecuánime.

Es por ello que se debe tener claridad, que el capital pretendido asciendo a la suma de \$13.000.000 y los intereses moratorios se pretenden desde el 15 de octubre de 2021, los cuales se liquidaron al día 18 de agosto de 2022 (fecha en que se notificó la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución), cuyo valor se establece de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.773.940
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.773.940
DEUDA TOTAL	\$ 15.773.940

Si bien la norma establece como máximo el 15% del valor del pago ordenado, el despacho fija las agencias en derecho en el valor arriba mencionado, suma que se encuentra dentro del tope establecido de \$2.366.091 (que corresponde al 15% como máximo), consecuente con lo anterior, considera el Despacho que no está llamada a prosperar la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada, conllevando esta situación a no modificar las agencias en derecho, pues se aplicaron las reglas establecidas para ello, por tal motivo al ser un acierto, resulta innecesaria su modificación.

Así las cosas, el despacho no acogerá los argumentos expuestos como inconformidad por la apoderada de la parte demandada y mantendrá en su integridad la providencia objeto de controversia.

El recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, se declarará improcedente, como quiera que el presente asunto se tramita en única instancia, al tenor de lo previsto en el artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO. - MANTENER en su integridad el **auto** interlocutorio N° 3181 del 02 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 05 de septiembre de los corrientes, con el cual se aprueba la liquidación de costas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 170 DE HOY 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial de terminación que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 281
PRENDARIO
RADICACIÓN NO. 2022-00335-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

En observancia con la nota secretarial que antecede y dado que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el artículo 314 el Código General del Proceso, sin que obre solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria de Única Instancia a favor de **Reponer S.A** contra **Libeth Rubiela Rincón Alvernia**, por **desistimiento**.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando los oficios a que haya lugar.

TERCERO: **SIN LUGAR** a condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **170** DE HOY **27 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario